

Santiago, dos de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a undécimo, los que se eliminan.

Y teniendo, en su lugar y, además, presente:

Primero: Que ha recurrido de protección, don ██████████ ██████████, en contra de la Municipalidad de Coronel, por la dictación del Decreto Alcaldicio N°11.232, de fecha 29 de noviembre de 2021, que dispuso la demolición parcial de una parte indeterminada de su vivienda.

Como la propia parte recurrente reconoce, tal decreto le fue notificado por carta certificada con fecha catorce de enero de 2022.

Segundo: Que, consta asimismo de los antecedentes de la causa, que la acción constitucional fue interpuesta con fecha veinticinco de mayo de 2022.

Tercero: Que inconcuso resulta señalar que, el presente recurso, ha sido interpuesto de manera completamente extemporánea puesto que no se acciona en contra de la "amenaza de demolición" sino respecto de la decisión contenida en el decreto alcaldicio ya señalado, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el N° 1 del Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, debe ser desestimado por tal circunstancia.

Por estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de diciembre de dos mil



veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción y, en su lugar, **se rechaza** la acción de protección interpuesta por [REDACTED] en contra de la Municipalidad de Coronel.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Matus.

Rol N° 162.206-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M. y Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por el Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde R. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Ravanales por estar con feriado legal y el Abogado Integrante Sr. Alcalde por estar ausente.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. Santiago, dos de noviembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a dos de noviembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

